



Aprueban destrucción de los
productos pirotécnicos
puestos a disposición de la
SUCAMEC por la FISCALÍA

Resolución de Superintendencia

Nº 1238-2023-SUCAMEC

Lima, 08 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe Nº 00885-2023-SUCAMEC-GEPP de fecha 23 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal Nº 01059-2023-SUCAMEC-OGAJ de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, con Oficio Nº 042-2023-REGPOL-C/DIVOPUS-03-V-CP-OFIDEFAL de fecha 03 de enero de 2023, la Comisaría de Pachacutec solicitó a la SUCAMEC el internamiento temporal de los productos pirotécnicos incautados a Lidia Gutiérrez Galván, Florencia Ccanto Quispe y Fermina Machaca Ari, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Tráfico de Productos Pirotécnicos; ello en razón al Acta Fiscal de fecha 31 de diciembre de 2022, emitida por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla – Primer Despacho;

Que, con fecha 16 de marzo de 2023, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, efectuó la recepción de los productos pirotécnicos, conforme al siguiente detalle:

Acta de Recepción Nº 17-2023-SUCAMEC-GEPP-RGLD (16/03/2023)

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRODUCTO	ESTADO
01	03	BULTOS	PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DIVERSOS CONTENIDOS EN 01 CAJA DE MADERA, 01 CAJA DE CARTÓN Y 01 COSTAL BLANCO, TODOS SE ENCUENTRAN SELLADOS Y LACRADOS	NO PRECISA

Que, los productos pirotécnicos señalados en el párrafo precedente fueron internados en los almacenes de FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C. ubicado en Km. 28 Autopista Ancón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, ello conforme, al Acta de Recepción de Material Pirotécnico de fecha 16 de marzo de 2023;



Resolución de Superintendencia

Que, a través del Oficio N° 2873-2023-SUCAMEC-GEPP de fecha 22 de marzo de 2023, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil solicitó a la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla – Primer Despacho, emita pronunciamiento sobre el destino final de los productos pirotécnicos en mención, en el plazo de no mayor de veinte (20) días hábiles;

Que, al no obtener pronunciamiento por parte de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla – Primer Despacho, mediante Oficio N° 03897-2023-SUCAMEC-GEPP de fecha 17 de mayo de 2023, la GEPP comunicó a dicha autoridad fiscal que dispondrá el destino final de los productos pirotécnicos;

Que, por medio del Informe N° 00885-2023-SUCAMEC-GEPP de fecha 23 de junio de 2023, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, concluyó que los referidos productos pirotécnicos puestos a disposición, son considerados productos de alto riesgo, debido a que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podrían generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados; en ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional aprobar la destrucción de los mismos;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en su artículo 65° precisa lo siguiente: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”;*

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”;*

Que, es preciso tener en cuenta lo establecido en el numeral 334.1 del artículo 334° del Reglamento de la Ley N° 30299, el cual estipula lo siguiente: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;*

Que, el numeral 334.2. del artículo 334° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que *“En caso de mantener productos pirotécnicos o materiales relacionados en custodia por disposición del Ministerio Público o del Poder Judicial, que se hallen en estado de descomposición, cuando su almacenamiento constituye un peligro, la SUCAMEC solicita a la autoridad competente que dispuso la custodia realice el retiro de las mercancías o se pronuncie sobre su modalidad de disposición en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la comunicación. Vencido este plazo y de no haberse efectuado el retiro de los productos ni emitido pronunciamiento, la SUCAMEC procede con su inmediata destrucción, poniendo ello en conocimiento de la autoridad competente”;*

Que, al respecto, mediante Oficio N° 2873-2023-SUCAMEC-GEPP de fecha 22 de marzo de 2023, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil solicitó a la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla - Primer Despacho, emita pronunciamiento sobre



Resolución de Superintendencia

el destino final de los productos pirotécnicos en mención, en el plazo de no mayor de veinte (20) días hábiles;

Que, sobre el particular, y teniendo en consideración el transcurso de los veinte (20) días hábiles señalados en el numeral 334.2 del artículo 334° del Reglamento de la Ley N° 30299, por medio del Oficio N° 03897-2023-SUCAMEC-GEPP de fecha 17 de mayo de 2023, la GEPP comunicó a dicha autoridad fiscal que dispondrá el destino final de los productos pirotécnicos;

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú;*

Que, cabe precisar que la GEPP, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, a través del Informe Legal N° 01059-2023-SUCAMEC-OGAJ de fecha 24 de julio de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos conforme a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos de uso civil, así como en lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331°, numerales 334.1 y 334.2 del artículo 334°, el numeral 336.1 del artículo 336° y el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que, dichos productos pirotécnicos han sido puestos a disposición de la SUCAMEC, por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, por otra parte, y teniendo en consideración la ubicación física de los productos pirotécnicos que, a la fecha, se encuentran internados en los almacenes de FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C. ubicado en Km. 28 Autopista Ancón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Jefatura Zonal de Ica, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, **en el marco de sus competencias**, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado del Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos detallados en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución de Superintendencia

Artículo 2.- Autorizar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Jefatura Zonal de Ica, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos, la Jefatura Zonal de Ica y la Gerencia de Control y Fiscalización, remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que esta última reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Jefatura Zonal de Ica y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Jefatura Zonal de Ica, a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEOFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC